REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00064 00
DEMANDANTE: EDUARD MADROÑERO BURBANO
DEMANDADO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez transcurrido el término otorgado mediante auto del 24 de abril de 2023, sin que la parte actora haya remitido las pruebas solicitadas, se admitirá la demanda por considerar este despacho que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas como “Copia de pago de nómina” y “Contrato de obra o labor” no se tendrán en cuenta al momento de resolver la litis.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor EDUARD MADROÑERO BURBANO en contra de la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 075 del 09 de mayo de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria